

REGLAMENTO N° 89/19

**Ref: PROYECTO DE TRABAJO
DEL MPF. Eje: Política Criminal
Focalizada. Fiscalía especializada en
Cibercrimen. Competencia Material.**

Y VISTOS:

I.- El proyecto de Trabajo del MPF, Eje 3: Política criminal focalizada. Componente: Persecución penal estratégica. Proyecto: especialización en el abordaje de delitos informáticos.

II.- La ley provincial N° 10593, mediante la cual se creó la Fiscalía de Instrucción especializada en cibercrimen en la sede judicial Capital, de la primera circunscripción de la provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: I. La complejidad y el marcado incremento de las conductas mediante las cuales se ejerce el cibercrimen, definen un fenómeno delictivo distinto, que responde a un complejo entramado de acciones con particulares efectos, que exige la implementación de nuevas estrategias en la investigación.

II. En este sentido, la creación en la ciudad de Córdoba de una Fiscalía especializada en cibercrimen –Ley 10593-, posibilitará un abordaje diferenciado de los delitos informáticos y permitirá brindar una respuesta aún más efectiva para la detección, persecución y represión de los mismos.

III. En función de ello, resulta necesario establecer el ámbito de actuación que corresponde a esta Fiscalía especializada y delimitar aquellos comportamientos o modalidades delictivas que serán abordadas por la misma, pues los constantes y acelerados cambios que presenta la propia dinámica de la evolución de la tecnología informática, aconseja no restringir a una nómina cerrada de tipos penales.

IV. Por consiguiente, la competencia material de la Fiscalía de Cibercrimen deberá acotarse a toda infracción penal que utilice a la tecnología informática como medio o fin para la comisión de un delito, siempre y cuando aquella fuera determinante en la actividad delictiva, generando una especial complejidad técnica en la investigación del delito.

Entre esas conductas, se englobarán las que impliquen aprovechamiento de las vulnerabilidades de sistemas informáticos, atentados contra la integridad, confidencialidad o disponibilidad de datos informáticos, así como todo otro delito que se sirva de las TICs, en tanto reúnan las características antes mencionadas.

V.- Por todo lo expuesto y las facultades legalmente acordadas, el **FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA REGLAMENTA:**

Artículo 1: Competencia. Disponer que el ámbito material de actuación para de la Fiscalía de Cibercrimen será de excepción y abarcará a aquellos hechos, correspondientes a la Sede Judicial Capital, que impliquen aprovechamiento de las vulnerabilidades de sistemas informáticos, atentados contra la integridad, confidencialidad o disponibilidad de datos o sistemas informáticos, así como todo otro evento que se sirva de la tecnología informática como medio o fin para la comisión de un delito, siempre y cuando aquella fuera determinante en la actividad delictiva, generando una especial complejidad técnica en la investigación.

Entre otras conductas comprenderá: **a.** Publicación indebida de comunicaciones electrónicas (art. 155 CP), cuando su obtención y difusión fuere a través de medios tecnológicos de comunicación masiva; **b.** Revelación de secretos (art. 157 CP) cuando se realizare por medios de comunicación electrónica con capacidad de ser difundidos a través de redes sociales a un grupo indeterminado de personas; **c.** Extorsión online bajo la modalidad denominada “*ransomware*” o cualquier otra que apareciere en el futuro; **d.** Extorsión o chantaje online bajo la modalidad denominada “*sextorsión*” o cualquier otra que

apareciere en el futuro; **e.** Fraude mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito (art. 173 inc. 15 CP), cuando su medio de realización u obtención de los datos, haya sido realizado a través de tecnologías informáticas; **f.** Fraudes informáticos reglados por el art. 173 inc. 16 del CP, siempre y cuando la tecnología informática fuera determinante en la actividad delictiva; **g.** Daños o sabotajes informáticos y Daños informáticos agravados, así como la venta, distribución, circulación o introducción en un sistema informático, de cualquier programa destinado a causar daños, reglados por los arts. 183 y 184 incs. 5 y 6 del CP; **h.** Incitación a cometer delitos, intimidación pública y apología del delito, cuando fueren cometidos a través de medios electrónicos de comunicación masiva y con grave incidencia social; **i.** Falsificación de documentos y firmas electrónicas, siempre que la tecnología informática fuera determinante en la actividad delictiva; **j.** Explotación, administración u organización de juegos de azar (art. 301bis CP), cuando fueren cometidos y ofrecidos a través de plataformas online; **k.** Infracciones a la ley de propiedad intelectual 11.723 cuando fueren cometidos y ofrecidos a través de plataformas online; **l.** Toda otra conducta penal creada o a crearse, que encuadre dentro las de las características mencionadas en los considerandos de la presente, quedando excluidos, en todos los casos, los delitos comprendidos en la competencia especial del Fuero Penal Económico y las Fiscalías de Delitos Contra la Integridad Sexual (Instrucciones Generales 8/11 y 2/14 de Fiscalía General).

Artículo 2: Recepción de Denuncias: Corresponde a las Fiscalías de Instrucción no especializadas y Unidades Judiciales, receptor todas las denuncias. Queda exceptuada la Fiscalía especializada en Cibercrimen.

Artículo 3: Remisión. Si del contenido de la causa o del resultado de la investigación, surgieran hechos que reúnan las características antes consignadas, las actuaciones deberán ser remitidas a la Fiscalía especializada en cibercrimen por competencia.

Artículo 4: Unidad Judicial Delitos Económicos. El centro judicial capital, cuenta con la Unidad Judicial Delitos Económicos, que

intervendrá en las actuaciones sumariales que se labren con motivo de las denuncias vinculadas al cibercrimen, en forma originaria o por derivación.

Artículo 5: Ámbito de actuación derivado. Medidas Urgentes. La derivación de denuncias desde el resto de las Unidades Judiciales, se efectuará con consulta, certificación de la directiva y comunicación a la Unidad Judicial Especial, todo ello sin perjuicio de adoptar y ejecutar las medidas procesales y probatorias urgentes.

Artículo 6: Acumulación de causas. En caso de verificarse conexidad subjetiva entre causas instruidas por la Fiscalía especializada y el resto de las Fiscalías de Instrucción, deberán investigarse los hechos de manera separada, sin perjuicio de subsistir la posibilidad de acumulación una vez finalizada la investigación penal preparatoria.

Artículo 7: Conflictos de competencia: Los conflictos de competencia que se susciten entre los Fiscales de Instrucción y el Fiscal especializado en cibercrimen, serán resueltos por el Fiscal General.

Artículo 8: Diferir la puesta en funcionamiento de la oficina para la oportunidad de disponibilidad y cobertura del cargo.

Artículo 9: Protocolícese y comuníquese.

Fiscalía General, 28 de febrero de 2019.-